Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por FRANKLIN ALVAREZ VELASQUEZ contra MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, visto memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, al correo institucional de este Despacho Judicial, en el cual solicita se oficie a las diferentes entidades financieras de la ciudad, a fin de obtener información sobre la existencia de cuentas bancarias u otros productos financieros en cabeza de la ejecutada; encuentra el Despacho que efectivamente se profirió mandamiento de pago contra dicha entidad, el 04 de agosto de 2010 y que no obra en el cartulario hasta la presente fecha, constancia del pago de la obligación, resultando entonces procedente resolver la solicitud, que en tal sentido formula la parte Ejecutante.

Para los anteriores efectos, este Despacho, encuentra que, si bien es adecuado oficiar en aras de conocer los bienes pasibles de medidas cautelares; lo cierto es que se hace dispendioso oficiar indiscriminadamente a todas las entidades financieras con asiento en esta ciudad, para obtener tal información; por lo tanto, no se accederá a oficiar a las entidades Bancarias.

Ahora bien, en orden a la efectividad de los derechos sustantivos perseguidos por la parte ejecutante, y ya que, la parte actora, a la postre, manifiesta no conocer en cual entidad financiera tiene productos financieros la Ejecutada MASORA; lo procedente será, ordenar oficiar a TRANSUNIÓN, para que certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada en las diferentes entidades del sistema financiero, informando de paso, en qué consisten tales productos.

Visto que la ejecutada es una entidad administrativa de derecho público conforme a la ley 1ª de 1975, la cual reglamentó el derecho de asociación de los municipios contenido de manera general en el artículo 44,4 y de forma expresa para ellos, en el inciso 3o del artículo 198 de la Constitución Política de Colombia, de lo que se infiere que MASORA es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente, se advierte por parte del Despacho que la procedencia del embargo deberá consultar si tales dineros se encuentran o no en la excepción de inembargabilidad de los mismos.

Ahora bien, de cara a la naturaleza jurídica de la entidad pública Ejecutada, en respeto del derecho a la medida cautelar que se persigue por la parte actora, solo se procederá por parte del Despacho a la notificación del mandamiento de pago a la entidad Ejecutada una vez ésta se haya perfeccionada y en cumplimiento de lo regulado en el decreto 806 del 2020, en armonía con los artículos 612 del C. G. del P. y el artículo 197 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la parte Ejecutante en cuanto a oficiar a las diferentes entidades financieras de esta Ciudad, en aras de conocer los bienes pasibles de medidas cautelares, por los argumentos expresados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR A TRANSUNIÓN, para que certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, en las diferentes entidades del sistema financiero, informando de paso a este Despacho, en qué consisten tales productos y en que entidades financieras se encuentran.

TERCERO: TENER EN CUENTA para los diferentes efectos procesales que, solo se procederá por parte del Despacho a la notificación del mandamiento de pago a la entidad Ejecutada una vez ésta se haya perfeccionada y en cumplimiento de lo regulado en el decreto 806 del 2020, en armonía con los artículos 612 del C. G. del P. y el artículo 197 del CPACA.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio a TRANSUNIÓN.

Notifíquese.

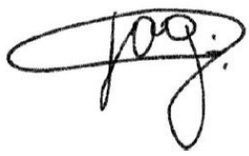

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **34** fijjados en la secretaría del despacho, hoy **19** de mayo **de 2021** a las 8:00 a. m.

OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C
Secretario